

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Tel: 8986868, Ext 5011-5012 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Carrera 10 No. 12-15, Piso 9, Palacio de Justicia	SIGC
---	---	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali V, 27 de Mayo de 2.020.- A despacho de la señora Jueza el presente trámite sumarial, junto con los escritos que anteceden. Sírvase proveer.

Lida Ayde Muñoz Urcuqui
Secretaria

JUZGADO PRIMERO CIVIL MINICIPAL

Santiago de Cali, veintisiete (27) de mayo del año dos mil Veinte (2020)

AUTO No. 157
Referencia: Incidente de Desacato
Accionante: AMPARAR SEGURIDAD LIMITADA
Accionado: CONJUNTO RESIDENCIAL RINCÓN DE CIUDAD JARDÍN
Radicación: 76001400300120200023300

La sociedad Amparar Seguridad Limitada, actuando a través de su representante legal, presenta incidente de desacato en contra del CONJUNTO RESIDENCIAL RINCÓN DE CIUDAD JARDÍN, ya que en su convicción dicha entidad no le está dando cumplimiento a nuestra sentencia de tutela No. **066** del **12** de **mayo** de **2020**, pues aduce que no se ha proferido respuesta alguna a su derecho de petición incoado el 4 de marzo del año que corre.

Por lo expuesto, esta oficina judicial procede a CORRER TRASLADO del escrito presentado por el quejoso a la entidad accionada, con el fin de que ejerza el derecho de defensa, para lo cual se le remite copia integral del fallo, en consecuencia, este Despacho Judicial, RESUELVE:

1. Requerir al señor **Francisco Andrés Góngora Nazareno**, quien funge como Administrador del CONJUNTO RESIDENCIAL RINCÓN DE CIUDAD JARDÍN, a efecto de que cumpla o haga cumplir, lo ordenado en la sentencia de tutela No. **066** del **12** de **mayo** de **2020**, propuesto por la sociedad Amparar Seguridad Limitada, pues aduce que no se ha proferido respuesta alguna a su derecho de petición incoado el 4 de marzo del año que corre.

Para lo pertinente se le remite copia **íntegra de la sentencia objeto de incumplimiento** y lo de su cargo, SE LE CONCEDE EL TÉRMINO DE CUARENTA Y OCHO (48) HORAS.

2. ADVERTIR al **Francisco Andrés Góngora Nazareno** Representante legal de del CONJUNTO RESIDENCIAL RINCÓN DE CIUDAD JARDÍN que si no se encuentra ejerciendo dichos cargo, debe informar de manera inmediata al despacho para vincular a quien corresponda, a fin de lograr el cumplimiento del fallo.

 Libertad y Orden	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Tel: 8986868, Ext 5011-5012 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Carrera 10 No. 12-15, Piso 9, Palacio de Justicia</p>	SIGC
---	---	-------------

3. Por secretaría del despacho líbrense las comunicaciones a que haya lugar **junto con copia del fallo que se dice incumplido**, informando que el medio a emplear para allegar las comunicaciones solicitadas será, el correo electrónico del Juzgado: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE,


DIANA MARÍA LOPEZ AGUIRRE.
Jueza

A.M.

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 043 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 28 de mayo de 2020

Lyda Ayde Muñoz Urcuqui
Secretaria.